

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1128

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: EDIFICIO EL PEÑÓN DEL RÍO CALI - P.H.

DEMANDADO: HADER CUERO VALENCIA y CIRO ALEXI GARCÍA VILLANUEVA.

RADICADO: 760014003002-2023-00260-00

El **EDIFICIO EL PEÑÓN DEL RÍO CALI P.H.** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores HADER CUERO VALENCIA y CIRO ALEXIS GARCÍA VILLANUEVA domiciliados en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de HADER CUERO VALENCIA y CIRO ALEXIS GARCÍA VILLANUEVA a favor del EDIFICIO EL PEÑÓN DEL RÍO CALI P.H. ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en las “Casilla 2” correspondientes a las cuotas de administración ordinarias e intereses causados y actualmente exigibles conforme se refiere en la siguiente tabla:

PERIODO (Casilla 1)	CUOTA ORDINARIA (Casilla 2)	CUOTA EXTRAORDINARIA (Casilla 3)	INTERESES POR MORA DESDE EL... (Casilla 3)
Octubre de 2020	\$355.593		Noviembre de 2020
Noviembre de 2020	\$817.000		Diciembre de 2020
Diciembre de 2020	\$817.000		Enero de 2021
Enero de 2021	\$817.000		Febrero de 2021
Febrero de 2021	\$817.000		Marzo de 2021
Marzo de 2021	\$817.000		Abril de 2021
Abril de 2021	\$817.000		Mayo de 2021
Mayo de 2021	\$817.000		Junio de 2021
Junio de 2021	\$817.000		Julio de 2021
Julio de 2021	\$817.000		Agosto de 2021
Agosto de 2021	\$817.000		Septiembre de 2021
Septiembre de 2021	\$817.000		Octubre de 2021
Octubre de 2021	\$817.000		Noviembre de 2021
Noviembre de 2021	\$817.000		Diciembre de 2021
Diciembre de 2021	\$817.000		Enero de 2022
Enero de 2022	\$863.000		Febrero de 2022
Febrero de 2022	\$863.000		Marzo de 2022
Marzo de 2022	\$863.000		Abril de 2022

Abril de 2022	\$911.000		Mayo de 2022
Abril de 2022		\$352.000	Mayo de 2022
Mayo de 2022	\$911.000		Junio de 2022
Mayo de 2022		\$352.000	Junio de 2022
Junio de 2022	\$911.000		Julio de 2022
Junio de 2022		\$352.000	Julio de 2022
Julio de 2022	\$911.000		Agosto de 2022
Agosto de 2022	\$911.000		Septiembre de 2022
Septiembre de 2022	\$911.000		Octubre de 2022
Octubre de 2022	\$911.000		Noviembre de 2022
Noviembre de 2022	\$911.000		Diciembre de 2022
Diciembre de 2022	\$911.000		Enero de 2023
Enero de 2023	\$1.031.000		Febrero de 2023
Febrero de 2023	\$1.031.000		Marzo de 2023
Marzo de 2023	\$1.031.000		Abril de 2023

- Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas en la “Casilla 2 y 3”, fijados desde la fecha indicada en la “Casilla 3” hasta que se verifique su pago total conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y por las demás sumas que se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.
- Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se hayan causado desde abril de 2023 y las que vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO.- LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL abogado titulado, portador de T.P. No. 57.920 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300260